

# LOS PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN Y LA CONCILIACIÓN EN BAHAMAS

**Tomás Farto Piay<sup>1</sup>**  
Universidad de Vigo

**Blanca Otero Otero<sup>2</sup>**  
Universidad de Vigo

**Sumario:** 1.- Introducción; 2.- Marco normativo general y especial de la mediación y conciliación en Bahamas; 3.- Análisis de los principios de la mediación y conciliación contenido en la legislación nacional en contraste con los contenidos en la Ley Modelo de la CNDMI sobre conciliación Comercial de 2018; 4.- Conclusiones.

**Resumen:** El presente capítulo trata de realizar un estudio comparativo entre la regulación relativa a los principios de la mediación en Bahamas y la normativa referente a los principios contenidos en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales resultantes de la Mediación de 2018. Para ello, se lleva a cabo una breve reseña inicial sobre el marco normativo y general de la mediación y conciliación en Bahamas y posteriormente se realiza un análisis comparativo de los principios de la mediación contenidos en ambas normativas.

**Palabras clave:** principios, mediación, Bahamas, Ley Modelo.

1 Investigador del Área de Derecho Procesal de la Universidad de Vigo.  
tfarto@uvigo.es

2 Investigadora de la Universidad de Vigo. Mediadora.  
blotero@uvigo.es

## 1. INTRODUCCIÓN

La mediación tiene su base en una serie de principios sobre los que se construyen no solo los acuerdos, sino también la totalidad del procedimiento en sí mismo. Los principios informadores que rigen todo procedimiento de mediación están recogidos en la mayor parte de la normativa vigente en la materia.

El presente capítulo trata de realizar un estudio comparativo entre los principios de la mediación contenidos en la normativa de Bahamas y los principios comprendidos en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales resultantes de la Mediación de 2018, con el objetivo de conocer el alcance de la normativa interna del país a la referida Ley Modelo, y así realizar las valoraciones oportunas, y en su caso, y poder formular alguna propuesta de reforma de la mencionada normativa.

## 2. MARCO NORMATIVO GENERAL Y ESPECIAL DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN EN BAHAMAS

86

La normativa en Bahamas, oficialmente la Mancomunidad de las Bahamas (*Commonwealth of the Bahamas*) se muestra favorable a la utilización de métodos alternativos o complementarios de resolución de conflictos. Muestra de ello son las *Rules of the Supreme Court* del año 2006, que en su *Order 31 A*, contiene el objetivo por parte de los tribunales de alentar a las partes a utilizar diferentes métodos de resolución de conflictos para resolver sus disputas; en este sentido, el juez puede remitir a las partes a un mediador (*Order 31 A 8/4*).

Un avance en la materia tiene lugar con la aprobación de *The Utilities Regulation and Competition Authority Alternative Dispute Resolution (ADR) Scheme for Disputes Between Licensees, ECS 20/2014*, regulación que prevé que las partes en conflicto puedan recurrir al procedimiento de mediación tanto dentro como fuera del proceso judicial (Jones & Pexton, 2015).

Asimismo, en el ámbito de las comunicaciones, *Communications Act, Chapter 321 of The Statute Law of The Bahamas* del año 2010, en su Parte III (15), prevé un esquema sobre los ADR; y, en ámbito de consumo, *Consumer Protection, Chapter 337 (47) of The Statute Law of The Bahamas* del año 2008, contempla que cualquier contrato entre consumidor y proveedor debe contener una cláusula en la que se prevea la mediación antes de acudir a los tribunales.

### 3. ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN CONTENIDOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL EN CONTRASTE CON LOS CONTENIDOS EN LA LEY MODELO DE LA CNDMI SOBRE CONCILIACIÓN COMERCIAL DE 2018

<b>PRINCIPIO DE VOLUNTARIEDAD</b>	
<b>Referente constitucional:</b> no consta	
<p><b>Referente legal del principio de voluntariedad en The Utilities Regulation and Competition Authority Alternative Dispute Resolution (ADR) Scheme for Disputes Between Licensees, ECS 20/2014.</b></p> <p>Section 8.9.4 Where the parties agree to mediation, they should notify URCA in writing and such notification should be submitted to URCA within fourteen (14) business days from expiration of the timeframe for response by the Respondent as provided at section 8.8 above.</p> <p>Section 8.9.6 URCA considers that recourse to mediation should be conditional to all parties agreeing to such process. Where a Dispute is referred to URCA for mediation by the parties or agreed by the parties consequential to a recommendation by URCA, URCA will adopt the Mediation Rules, as set out in Annex B contained herein, to govern the mediation process.</p> <p>Annex B – Mediation Rules, ECS 20/2014.</p> <p>2.1 Upon agreement by the parties in writing to settle a Dispute by way of mediation, the Rules shall apply.</p> <p>5.1 (...) but shall have no authority to impose a settlement on the parties.</p>	<p><b>Referente del principio de voluntariedad en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial de 2018.</b></p> <p><b>Art. 1.3.</b> “(...) el mediador no estará facultado para imponer a las partes una solución de la controversia”.</p> <p><b>Art. 4.</b> “(...) las partes podrán convenir en excluir o modificar cualquiera de las disposiciones del presente capítulo”.</p> <p><b>Art. 5.1.</b> El procedimiento de mediación relativo a una controversia comenzará el día en que las partes en esa controversia acuerden iniciarlo.</p> <p><b>Art. 5.2.</b> La parte que haya invitado a otra a recurrir a la mediación y que no reciba de esta última una aceptación de la invitación en el plazo de 30 días a partir de la fecha en que envió la invitación o en cualquier otro plazo indicado en ella, podrá considerar que la otra parte ha rechazado su invitación a recurrir a la mediación.</p> <p><b>Art. 12.</b> Terminación del procedimiento de mediación</p>

<p>10.1 The mediation process shall be terminated: (i) by the execution of a settlement agreement by the parties covering any or all of the issues in dispute between the parties; (ii) by a decision of the Mediator if, in the Mediator's sole opinion, further efforts at mediation are unlikely to lead to a resolution of the Dispute; or (iii) by a written declaration of a party at any time after attending the first meeting of the parties with the Mediator and before the signing of any settlement agreement.</p> <p>La voluntariedad del procedimiento de mediación viene recogida tanto en The Utilities Regulation and Competition Authority Alternative Dispute Resolution como en las Reglas de las Mediación del Anexo B, configurándose como un principio que está presente a lo largo de todo el procedimiento; tanto en el inicio, las partes deben acordar someterse a mediación, como durante el desarrollo y finalización de este. Debiéndose señalar, que las partes deben formalizar por escrito el acuerdo de someter su controversia a mediación; así como, deben comunicar por escrito a la otra parte su deseo de no continuar con el procedimiento.</p>	<p>El procedimiento de mediación se dará por terminado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) cuando las partes celebren un acuerdo de transacción, en la fecha de tal acuerdo;</li> <li>b) cuando el mediador, previa consulta con las partes, formule una declaración en la que se haga constar que ya no hay razones que justifiquen seguir adelante con la mediación, en la fecha de tal declaración;</li> <li>c) cuando las partes formulen una declaración dirigida al mediador en la que indiquen que dan por terminado el procedimiento de mediación, en la fecha de tal declaración; o</li> <li>d) cuando una parte formule una declaración dirigida a la otra u otras partes y al mediador, si se hubiere designado, en la que indique que da por terminado el procedimiento de mediación, en la fecha de tal declaración.</li> </ul> <p>La voluntariedad se configura como un eje fundamental de la mediación, manifestándose tanto en el inicio del procedimiento, como durante el desarrollo y finalización de este; por lo que, tradicionalmente, se ha venido considerando la mediación como un procedimiento voluntario en numerosos países.</p> <p>Barona Vilar (2010) refiere que la apuesta de los ADR “exige que quienes acudan a mediación hayan asumido esta opción desde el ejercicio de la libertad o desde la autonomía de la voluntad, implicando, en consecuencia, una decisión de libertad” (p.42).</p> <p>Ahora bien, en relación con esta cuestión, debe señalarse que el principio de voluntariedad no preside la mediación en todas las legislaciones. Como puede ser, por ejemplo, en Estados Unidos, donde se comenzaron a crear programas de ADR conectados con los tribunales y donde se comenzó a plantear la cuestión de si estos deberían ser obligatorios.</p> <p>En este sentido, diferentes autores han opinado al respecto, así Barral y otros (2009) manifiestan que la voluntariedad de la mediación no se contradice con la posibilidad de obligar a las partes a acudir a una sesión informativa, donde se explique a las personas mediadas las características, posibilidades y ventajas de la mediación; mientras que otros autores, parten de la obligatoriedad atendiendo a casuísticas concretas, por ejemplo, Vargas Pavez (2008) vincula la obligatoriedad de la mediación a procedimientos que impliquen conflictos familiares, dada su naturaleza sistémica y multidimensional.</p>
--	---

**Análisis comparado:** Tanto en la normativa nacional como en la Ley Modelo se contempla el principio de voluntariedad como uno de los principios que rigen todo el procedimiento de mediación, destacándose como diferencia más significativa entre ambas normativas, la constancia por escrito tanto de la manifestación de inicio, con el acuerdo de las partes de someter su controversia a mediación; como la comunicación de no continuación del procedimiento de mediación en la ley nacional.

<b>PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LAS PARTES</b>	
<b>Referente constitucional:</b> no consta	
<p><b>Referente legal del principio de igualdad de las partes en The Utilities Regulation and Competition Authority Alternative Dispute Resolution (ADR) Scheme for Disputes Between Licensees, ECS 20/2014.</b></p> <p>Annex B – Mediation Rules, ECS 20/2014.</p> <p>5.2 The Mediator shall be guided by the principles of objectivity, fairness and transparency, giving equal consideration to the rights and obligations of the parties and the circumstances surrounding the Dispute, including any previous business practices between the parties.</p> <p>La normativa nacional hace referencia a que la persona mediadora se guiará por los principios de objetividad, equidad y transparencia, dando igual consideración a los derechos y obligaciones de las partes. Principios que deben estar presentes a lo largo de todo el procedimiento de mediación.</p>	<p><b>Referente del principio de igualdad de las partes en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial de 2018.</b></p> <p><b>Art. 7. 3.</b> En cualquier caso, al sustanciar el procedimiento, el mediador procurará dar a las partes un trato equitativo, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.</p> <p>La persona mediadora debe garantizar la igualdad de las personas mediadas durante todo el procedimiento de mediación, manteniendo el equilibrio entre sus posiciones y el respeto hacia los puntos de vista por ellas expresados. Por tanto, el mediador tendrá que velar por la igualdad de las personas mediadas y que no se den situaciones de desventaja, desigualdad o de sumisión de una de las partes respecto de la otra.</p> <p>En este sentido, la Guía para la incorporación del Derecho Interno de la Ley Modelo (2004) contempla en su apartado 55 ese trato equitativo e igualitario de las partes durante todo el procedimiento de mediación, haciendo referencia al patrón de conducta que ha de aplicar el mediador al que tiene obligación imperativa de atenerse.</p> <p>Por tanto, la igualdad de las partes debe estar presente en todo el procedimiento, lo que implica, que esta igualdad también debe de estar presente en el acuerdo, de ahí lo señalado por Mejías Gómez (2009) “si una de las partes sacrifica mucho más que la otra no nos encontramos ante un verdadero proceso de mediación. Resulta imprescindible que el acuerdo alcanzado sea equilibrado, lo que implica que los sacrificios y los beneficios sean semejantes, paralelos, parecidos, equivalentes, homogéneos y en esto consiste, precisamente, el principio de equivalencia” (pp. 34-35).</p>
<p><b>Análisis comparado:</b> La normativa nacional además de recoger el principio de equidad hace referencia a los principios de objetividad y transparencia, principios relacionados con la igualdad de las partes que no están recogidos en la Ley Modelo.</p>	

<b>PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD</b>	
Referente constitucional: no consta	
<p><b>Referente legal del principio de imparcialidad en The Utilities Regulation and Competition Authority Alternative Dispute Resolution (ADR) Scheme for Disputes Between Licensees, ECS 20/2014.</b></p> <p>Annex B – Mediation Rules, ECS 20/2014.</p> <p>4.2 Any Mediator agreed by the parties or appointed by URCA shall be neutral, independent and impartial. Additionally, the Mediator must have the following minimum qualifications: a) previous mediator training by an accredited mediation or arbitration body; b) certifications or membership on a mediator roster of an accredited mediation or arbitration body; c) relevant experience as a mediator; and d) a minimum of five (5) years' experience in a regulatory or utility environment.</p> <p>4.3 Before accepting appointment, the Mediator shall disclose to the parties and to URCA any circumstances that might give rise to justifiable doubt as to the Mediator's impartiality or independence, or confirm in writing that no such circumstances exist.</p> <p>4.4 Where, at any stage during the mediation, new circumstances arise that might give rise to justifiable doubt as to the Mediator's impartiality or independence, the Mediator shall promptly disclose such circumstances to the parties and URCA.</p> <p>4.5 Where the Mediator discloses such circumstances that may give rise to justifiable doubt as to the Mediator's impartiality or independence, or where a party independently knows of such circumstances, the party or parties may object to and URCA may reject the appointment of the Mediator. In such circumstances, URCA shall appoint another Mediator.</p>	<p><b>Referente del principio de imparcialidad en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial de 2018.</b></p> <p>Art. 6. 4. Al recomendar o designar personas para el desempeño de la función de mediador, la institución o persona tendrá presentes las consideraciones que puedan garantizar la designación de un mediador independiente e imparcial y, en su caso, tendrá en cuenta la conveniencia de designar un mediador de nacionalidad distinta a la de las partes.</p> <p>Art. 6. 5. La persona a quien se comunique su posible designación como mediador deberá revelar todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas acerca de su imparcialidad o independencia. El mediador, desde el momento de su designación y durante todo el procedimiento de mediación, deberá revelar sin demora tales circunstancias a las partes, a menos que ya les haya informado de ellas.</p> <p>El principio de imparcialidad guarda una clara relación con el principio anteriormente tratado de igualdad de las partes, en el sentido de que la persona mediadora ha de ser imparcial durante todo el procedimiento de mediación en aras de garantizar la igualdad entre las personas mediadas.</p> <p>Como refiere el apartado 52 de la Guía para la incorporación del Derecho Interno de la Ley Modelo (2004) se obliga a toda persona a quien se comunique su posible nombramiento como conciliador a revelar todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas acerca de su imparcialidad o independencia. Esa obligación rige no solo desde el momento en que se le proponga actuar como conciliador, sino durante todo el procedimiento.</p>

<p>5.1 The Mediator shall act in an independent and impartial manner to assist the parties in reaching an amicable settlement of the Dispute, but shall have no authority to impose a settlement on the parties.</p> <p>La normativa nacional menciona de forma conjunta que el mediador será neutral, independiente e imparcial. Obligando a toda persona a quien se comunique su posible nombramiento como mediador –o en el transcurso del procedimiento– a revelar cualquier circunstancia que pueda dar lugar a dudas justificables en cuanto a su imparcialidad o independencia, o a confirmar por escrito que no existen tales circunstancias. Además, prevé que el mediador actuará de manera independiente e imparcial para ayudar a las partes a alcanzar una solución a su disputa, no teniendo ningún tipo de autoridad para imponer una solución.</p>	<p>A estos efectos, señala Merino Ortiz (2013) que la aproximación teórica tradicional equipara la imparcialidad con la equidistancia, en el sentido de no tomar partido por ninguna de las partes del conflicto. Por su parte, Folberg y Taylor (1996) indican que para mediar de forma imparcial hay que estar libre de sesgos o favoritismos, ya sea de palabras o de acciones; lo que implica un compromiso de ayuda a todos los mediados para que alcancen un acuerdo satisfactorio.</p>
<p><b>Análisis comparado:</b> Tanto la normativa nacional como la Ley Modelo expresan en los mismos términos el principio de imparcialidad, haciéndose únicamente referencia a la comunicación escrita en la ley nacional, mientras que en la Ley Modelo no se contienen dichos términos.</p>	

<p><b>PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD</b></p>	
<p><b>Referente constitucional:</b> no consta</p>	
<p><b>Referente legal del principio de flexibilidad en The Utilities Regulation and Competition Authority Alternative Dispute Resolution (ADR) Scheme for Disputes Between Licensees, ECS 20/2014.</b></p> <p>Section 8.9.1 There may be certain matters referred to URCA for dispute resolution where an informal and flexible approach, such as mediation, may be a more appropriate method to resolving a Dispute between licensees. Mediation, as an alternative means of resolving disputes between licensees has the advantages of being cost and time effective for the parties and preserving long-term relationships upon which the electronic communications sector is based.</p>	<p><b>Referente del principio de flexibilidad en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial de 2018</b></p> <p>Art. 7.1. Las partes podrán determinar, por remisión a algún reglamento o por alguna otra vía, la forma en que se sustanciará la mediación.</p> <p>Art. 7.2. A falta de acuerdo al respecto, el mediador podrá sustanciar el procedimiento de mediación del modo que estime adecuado, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, los deseos que expresen las partes y la necesidad de lograr un rápido arreglo de la controversia.</p> <p>(...)</p>

<p>Annex B – Mediation Rules, ECS 20/2014.</p> <p>5.3 Where the Mediator has reason to believe that any issue in dispute between the parties is not susceptible to resolution through mediation, the Mediator may propose, for the consideration of the parties, procedures or means for resolving those issues which the Mediator considers are most likely, having regard to the circumstances of the Dispute and any business relationship between the parties, to lead to the most efficient, least costly and most productive settlement of those issues. In particular, the Mediator may so propose: (i) an expert determination of one or more particular issues; or (ii) arbitration.</p> <p>7.1 The mediation shall be conducted in the manner agreed by the parties. If, and to the extent that the parties have not made such an agreement, the Mediator shall, in accordance with these Rules, determine the manner in which the mediation shall be conducted; having in mind at all times the circumstances of the case and the wishes of the parties.</p> <p>7.3 The Mediator, after consultation with the parties, shall fix the time of each mediation session.</p> <p>7.4 The mediation shall be held at the office of the Mediator or at any other convenient location agreeable to the Mediator and the parties as the Mediator shall determine.</p> <p>7.5 The Mediator may meet with and communicate separately with each party or the party’s representative.</p> <p>7.6 The Mediator shall notify all other parties of any such separate meetings or other communications.</p> <p>Tanto en The Utilities Regulation and Competition Authority Alternative Dispute Resolution como en las Reglas de las Mediación del Anexo B, se recoge el principio de flexibilidad, señalándose que este procedimiento de mediación informal y flexible, puede ser el método más adecuado para resolver una disputa entre las partes.</p>	<p>Art. 7.4. El mediador podrá, en cualquier etapa del procedimiento de mediación, formular propuestas de solución de la controversia.</p> <p>Art. 8. Comunicación entre el mediador y las partes</p> <p>El mediador podrá reunirse o comunicarse con las partes conjuntamente o con cada una de ellas por separado.</p> <p>Sin embargo, ese plazo puede ser modificado por las partes de común acuerdo, lo que garantiza una máxima flexibilidad y el respeto del principio de la autonomía de las partes con respecto a la manera de entablar el procedimiento conciliatorio.</p> <p>La mediación no se pueda concebir como un procedimiento rígido predeterminado, muy por el contrario, se ha de entender y llevar a cabo desde la flexibilidad. La persona mediadora debe actuar con flexibilidad durante todo el procedimiento de mediación, siendo esta actuación flexible una de las grandes ventajas de la mediación frente a otros métodos de resolución de conflictos, así como una de las que la han hecho una práctica de éxito (Redorta, 2010).</p> <p>Como se desprende del apartado 9 de la Guía para la incorporación del Derecho Interno de la Ley Modelo (2004), la flexibilidad es considerada crucial, dado que permite la posibilidad de adaptar el procedimiento a las circunstancias de cada caso y a los deseos de las partes. Se trata de proteger la integridad del proceso conciliatorio, por ejemplo, procurando que se cumplan las expectativas de las partes en cuanto a la confidencialidad, y al mismo tiempo se prevé un grado máximo de flexibilidad preservando la autonomía de las partes (apdo. 12).</p>
<p><b>Análisis comparado:</b> Tanto la normativa nacional como la Ley Modelo recogen el principio de flexibilidad como una de las ventajas del procedimiento de mediación, teniendo este principio el mismo alcance en ambas legislaciones.</p>	

<b>PRINCIPIO DE BUENA FE</b>	
Referente constitucional: no consta	
<p style="text-align: center;"><b>Referente legal del principio de buena fe en The Utilities Regulation and Competition Authority Alternative Dispute Resolution (ADR) Scheme for Disputes Between Licensees, ECS 20/2014.</b></p> <p style="text-align: center;">Annex B – Mediation Rules, ECS 20/2014.</p>	<p><b>Referente del principio de buena fe en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial de 2018</b></p> <p>Art. 2.1 En la interpretación de la presente Ley habrán de tenerse en cuenta su origen internacional, así como la necesidad de promover la uniformidad de su aplicación y la observancia de la buena fe.</p> <p>Art. 14. Recurso a procesos arbitrales o judiciales</p> <p>Cuando las partes hayan acordado recurrir a la mediación y se hayan comprometido expresamente a no entablar, por un periodo determinado o mientras no se produzca algún hecho en particular, ningún proceso arbitral o judicial con respecto a una controversia existente o futura, el tribunal arbitral u órgano judicial dará efecto a ese compromiso hasta que se cumplan las condiciones estipuladas en él, excepto en la medida en que una de las partes estime necesario entablar ese proceso para proteger sus derechos. No se considerará que el inicio de tal proceso constituye, en sí mismo, una renuncia al acuerdo por el que se convenga en someter una controversia a mediación ni que pone fin por sí solo al procedimiento de mediación.</p>

<p>7.8 The parties and their representatives shall agree to co-operate in good faith with the Mediator in ensuring that the mediation is conducted expeditiously, to submit written materials and provide evidence as requested by the Mediator, to make all reasonable efforts to be available for mediation sessions, and to be represented at all scheduled mediation sessions either in person or through their authorised representatives.</p> <p>La normativa nacional prevé expresamente que tanto las partes como sus representantes cooperarán con el mediador para el buen desarrollo del procedimiento, no estableciéndose ninguna consecuencia para el supuesto en el cual no se observe este principio a lo largo del procedimiento de mediación. En relación con esta cuestión, únicamente el apartado 12.1 (Annex B – Mediation Rules) prevé que la Urca no será responsable ante ninguna de las partes por ningún acto u omisión en relación con cualquier mediación realizada bajo estas reglas, por tanto, toda responsabilidad recaerá en la persona mediadora.</p>	<p>Como refiere el apartado 36 de la Guía para la incorporación del Derecho Interno de la Ley Modelo (2004), el que en la Ley Modelo se tenga en cuenta el hecho de que, si bien la conciliación es un proceso que con frecuencia ponen en marcha las partes de común acuerdo después que ha surgido la controversia, pueden existir diversas razones para que las partes se vean obligadas a hacer un intento de buena fe de conciliar sus diferencias. Una de ellas puede ser su propio compromiso contractual anterior a la controversia, aunque también pueden existir normas jurídicas que hayan adoptado algunos países por las que se exija a las partes, en determinadas situaciones, que recurran a la conciliación, o se faculte a los jueces o funcionarios judiciales para que sugieran, o incluso exijan a las partes que recurran a la conciliación antes de proseguir el litigio. Del articulado se desprende que durante el tiempo que dure el procedimiento, una de las personas mediadas no podrá ejercitar contra la otra ninguna acción judicial o extrajudicial en relación con el objeto en disputa, y sin previa notificación. De ese modo se muestra que las partes, por un lado, actúan bajo el auspicio de la buena fe; prestando, por otro lado, apoyo y colaboración permanentes a la persona mediadora, comprometiéndose con ello con los dictados del procedimiento de mediación.</p> <p>Para el caso de que las personas mediadas actúen sin atender los postulados de la buena fe, nada señala la Ley Modelo al respecto, a diferencia de otras legislaciones, como puede ser lo establecido en la normativa española, que tiene como consecuencia que el acuerdo alcanzado en el procedimiento de mediación sea nulo. Así, el Art. 23. 4 Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles señala que “contra lo convenido en el acuerdo de mediación solo podrá ejercitarse la acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos”.</p>
<p><b>Análisis comparado:</b> Ambas normativas prevén el principio de buena fe con el mismo alcance y sin realizar una regulación específica sobre las consecuencias de no atender los postulados de la buena fe durante el procedimiento de mediación.</p>	

<b>PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD</b>	
<b>Referente constitucional:</b> no consta	
<p><b>Referente legal del principio de confidencialidad en The Utilities Regulation and Competition Authority Alternative Dispute Resolution (ADR) Scheme for Disputes Between Licensees, ECS 20/2014.</b></p> <p>Annex B – Mediation Rules, ECS 20/2014.</p> <p>7.7 The Mediator shall not disclose any information given at such meetings to the other party without the written authorization of the party giving the information.</p> <p>8.1 Mediation is intended to be private and confidential. Persons not authorised as representatives of the parties may only attend mediation sessions with the permission of the parties and with the consent of the Mediator.</p> <p>8.2 The parties and the Mediator agree not to disclose or transmit to any outside party, introduce or otherwise use any documents, information, opinions, suggestions, proposals, offers, or admissions obtained or disclosed during the mediation by any party or the Mediator as evidence in any action at law or other judicial or arbitration proceeding unless authorised in writing by the parties to the mediation or compelled by law.</p> <p>8.3 Save and except as agreed between the parties and the Mediator, no formal recording of any kind or transcript shall be made of any meetings of the parties with the Mediator.</p> <p>8.4 Subject to Clauses 8.2 and 8.3 above, the parties to the mediation may take written notes of matters discussed and agreed during the mediation with the Mediator. 8.5 Each person involved in the mediation process, including the Mediator, the parties and their representatives, and any other person present during the meetings of the parties with the Mediator, shall sign an appropriate confidentiality undertaking prior to taking part in the mediation.</p>	<p><b>Referente del principio de confidencialidad en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial de 2018</b></p> <p><b>Art. 9.</b> El mediador, si recibe de una de las partes información relativa a la controversia, podrá revelar el contenido de esa información a cualquiera de las otras partes en la mediación. No obstante, si una parte proporciona información al mediador con la condición expresa de que respete su carácter confidencial, esa información no podrá revelarse a ninguna otra parte en la mediación.</p> <p><b>Art. 10.</b> Salvo acuerdo en contrario de las partes, toda información relativa al procedimiento de mediación deberá conservarse con carácter confidencial, a menos que sea necesario revelarla por disposición de la ley o a efectos del cumplimiento o la ejecución de un acuerdo de transacción.</p> <p><b>Art. 11.</b> Admisibilidad de pruebas en otros procedimientos</p> <p>1. Las partes en el procedimiento de mediación, el mediador y los terceros, incluidos los que participen en la administración del procedimiento de mediación, no podrán hacer valer ni presentar pruebas, ni prestar declaración o prueba testimonial en un proceso arbitral, judicial o de índole similar en relación con:</p> <p>a) la invitación de una de las partes a iniciar un procedimiento de mediación o el hecho de que una de las partes hubiese estado dispuesta a participar en un procedimiento de mediación (...).</p>

<p>10.4 URCA shall keep the said notice of the Mediator confidential and shall not, without the written authorisation of the parties, disclose either the existence or the result of the mediation to any person.</p> <p>10.5 URCA may, however, include information concerning the mediation in any aggregate statistical data that it publishes concerning its activities, provided that such information does not reveal the identity of the parties or enable the particular circumstances of the Dispute to be identified.</p>	<p>El principio de confidencialidad se configura como uno de los principios de mayor trascendencia en el procedimiento de mediación, además de constituirse como una condición indispensable para el éxito de la propia institución. En este mismo sentido se pronuncia el <i>Libro Verde</i>, de 19 de abril de 2002, sobre las modalidades alternativas de solución de conflictos en el ámbito del derecho civil y mercantil, de la Comisión Europea, al señalar que “la confidencialidad parece ser la condición <i>sine qua non</i> para el buen funcionamiento de las ADR, porque contribuye a garantizar la franqueza de las partes y la sinceridad de las comunicaciones durante el procedimiento”.</p>
<p><b>Rules of the Supreme Court del año 2006, que en su Order 31 A</b></p> <p>5. Discussions in a dispute resolution conference and documents prepared solely for the purposes of such a conference are confidential and may not be disclosed to a third party.</p> <p>La confidencialidad del procedimiento de mediación viene recogida en The Rules of the Supreme Court del año 2006, que en su Order 31 A, en the Utilities Regulation and Competition Authority Alternative Dispute Resolution y en las Reglas de las Mediación del Anexo B, de ahí la trascendencia que se le da a este principio al contenerse expresamente en las normativas citadas.</p>	<p>Así como, la Guía para la incorporación del Derecho Interno de la Ley Modelo (2004) en su apartado 61 expone que la importancia de una disposición sobre la confidencialidad radica en que las partes estarán más predispuestas a aceptar un procedimiento de conciliación si pueden tener la certeza, respaldada por una obligación legal, de que la información relativa a la conciliación será de carácter confidencial. Estableciendo en su apartado 63 excepciones a esta regla, al establecer El Grupo de Trabajo que preparó la Ley Modelo que sería más pertinente incluir en la presente Guía una lista ilustrativa y no exhaustiva de posibles excepciones a la regla general de confidencialidad. Como ejemplo de excepción prescrita por ley cabe citar la obligación legal del conciliador o de las partes de revelar información si existe un riesgo justificado de que una persona pueda fallecer o sufrir daños físicos sustanciales si no se revela la información, o cuando la información sea de interés público, por ejemplo, cuando exista un riesgo para la salud o la seguridad de las personas o para el medioambiente. Como refiere Martin Casals (2004) “tal es el caso del interés de un menor, el peligro contra la integridad física o psíquica de uno de los miembros de la pareja o de un tercero y la aparición de indicios de la existencia de un delito (p.252).</p>
<p><b>Análisis comparado:</b> Tanto la Ley Modelo, como las distintas normativas nacionales sobre la materia recogen el principio de confidencialidad configurándose así, como uno de los principios de mayor alcance en el procedimiento de mediación en ambas normativas.</p>	

<b>PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD</b>	
<b>Referente constitucional:</b> no consta	
<p><b>Referente legal del principio de neutralidad en The Utilities Regulation and Competition Authority Alternative Dispute Resolution (ADR) Scheme for Disputes Between Licensees, ECS 20/2014.</b></p> <p>Annex B – Mediation Rules, ECS 20/2014.</p> <p>4.2 Any Mediator agreed by the parties or appointed by URCA shall be neutral, independent and impartial. Additionally, the Mediator must have the following minimum qualifications: a) previous mediator training by an accredited mediation or arbitration body; b) certifications or membership on a mediator roster of an accredited mediation or arbitration body; c) relevant experience as a mediator; and d) a minimum of five (5) years’ experience in a regulatory or utility environment.</p> <p>5.1 The Mediator shall act in an independent and impartial manner to assist the parties in reaching an amicable settlement of the Dispute, but shall have no authority to impose a settlement on the parties.</p> <p>La normativa nacional hace una mención expresa a la neutralidad de la persona mediadora, en el sentido que todo mediador no ejerce ninguna influencia sobre el contenido o el resultado de la mediación; además, dicha regulación va en la línea de lo manifestado por González Pillado (2013) “la neutralidad se predica de la relación del mediador consigo mismo, teniendo en cuenta sus valores, prejuicios, emociones, formación profesional, etc.” (p. 363).</p>	<p><b>Referente del principio de neutralidad en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial de 2018</b></p> <p><b>Art.1.3.</b> (...) el mediador no estará facultado para imponer a las partes una solución de la controversia (...)</p> <p>Las actuaciones de la persona mediadora se desarrollarán de forma que permitan a las partes en conflicto alcanzar por sí mismas un acuerdo de mediación.</p> <p>Como señalan Butts y otros (2014) “la neutralidad de la persona mediadora hace referencia a que esta no verá condicionada su actuación a lo largo de todo el procedimiento de mediación por sus experiencias, creencias y valores, ni impondrá éstas a las personas mediadas. Durante el proceso de mediación, el mediador respetará las posiciones de las partes, así como las soluciones que ellas planteen sin imponer criterios propios en la toma de decisiones. El mediador no tendrá relación con las partes, el asunto en mediación, o el resultado, que comprometa o ponga en duda los principios de la mediación” (258).</p> <p>La neutralidad como refieren Astor (2007) y Merino (2013) tiene lugar cuando la persona mediadora no ejerce ninguna influencia sobre el contenido o el resultado de la mediación, dejando que sean las personas mediadas quienes tomen sus decisiones de manera consensuada, estando en un segundo plano la neutralidad asociada a la obligatoriedad de que quien medie no tenga prejuicios hacia ninguno de los mediados.</p> <p>En este sentido, la persona mediadora, con esa “actitud activa” que le caracteriza, pero sin orientar ni guiar a las personas mediadas a la solución que considere más conveniente, debe facilitar que las partes, verdaderas protagonistas del conflicto, alcancen por sí mismas una solución a su problema.</p> <p>Debe mencionarse que la Ley Modelo no hace una referencia expresa a la neutralidad de la persona mediadora, pero sí que se desprende de la norma este principio que ha de regir en toda mediación. Por el contrario, la Guía para la incorporación del Derecho Interno de la Ley Modelo (2004) sí hace mención expresa a ese “tercero neutral” en su apartado 6.</p>
<p><b>Análisis comparado:</b> La Ley Modelo no hace una referencia expresa a la neutralidad de la persona mediadora, pero sí que se desprende de la norma este principio que ha de regir en toda mediación, mientras que la normativa nacional recoge expresamente que el mediador será neutral.</p>	

**COSTE DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN**

Referente constitucional: no consta

**Referente legal del principio de neutralidad en The Utilities Regulation and Competition Authority Alternative Dispute Resolution (ADR) Scheme for Disputes Between Licensees, ECS 20/2014.**

Annex B – Mediation Rules, ECS 20/2014.

11. Mediation Fee

11.1 The Request for Mediation shall be subject to the payment to URCA of an administration fee by each party to the mediation, the amount of which shall be fixed in accordance with the fees as described in the Schedule contained herein. Such fees become payable on the date of the submission of the Request for Mediation and shall not be refundable.

11.2 No action shall be taken by URCA on a Request for Mediation until the administration fee has been paid.

11.3 If a party to the Request for Mediation fails within fifteen (15) business days after a second reminder in writing from URCA to pay the administration fee it shall be deemed to have withdrawn its Request for Mediation.

La normativa nacional hace una mención expresa al coste del procedimiento de mediación. Estando la solicitud de mediación sujeta al pago a la URCA de una tarifa administrativa por parte de cada uno de los participantes en el procedimiento de mediación que se divide a partes iguales.

**Referente del principio de neutralidad en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial de 2018, no consta.**

**Análisis:** La determinación del coste del procedimiento de mediación es de vital importancia dado que la mediación como método de resolución de conflictos pretende constituirse como una vía eficaz y adecuada para la gestión de determinados conflictos, así como, más económica. Como refiere The Utilities Regulation and Competition Authority Alternative Dispute Resolution (ADR) Scheme for Disputes Between Licensees, ECS 20/2014 (8.9.1. Mediation, as an alternative means of resolving disputes between licensees has the advantages of being cost and time effective for the parties and preserving long-term relationships upon which the electronic communications sector is based).

La mediación puede operar como servicio público o por medio de profesionales privados, generalmente profesionales liberales; en este sentido, compartimos lo señalado por González Pillado (2015) “la información sobre el coste de la mediación es esencial para un adecuado desarrollo de la misma, motivo por el cual el mediador debe informar sobre su cuantía en el momento inicial del proceso” (p. 92), independientemente de que el procedimiento de mediación sea gratuito o no, las partes deben tener esta información para así poder decidir si someten su controversia a este procedimiento u optan por otro método de resolución de conflictos.

<b>PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD Y TRANSPARENCIA</b>	
<b>Referente constitucional:</b> no consta	
<p><b>Referente legal del principio de objetividad y transparencia en The Utilities Regulation and Competition Authority Alternative Dispute Resolution (ADR) Scheme for Disputes Between Licensees, ECS 20/2014.</b></p> <p style="text-align: center;">Annex B – Mediation Rules, ECS 20/2014.</p> <p>5.2 The Mediator shall be guided by the principles of objectivity, fairness and transparency, giving equal consideration to the rights and obligations of the parties and the circumstances surrounding the Dispute, including any previous business practices between the parties.</p> <p>La normativa nacional hace referencia a que la persona mediadora se guiará por los principios de objetividad y transparencia. Principios que deben estar presentes a lo largo de todo el procedimiento de mediación.</p>	<p><b>Referente del principio de objetividad y transparencia en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial de 2018, no consta.</b></p>
<p><b>Análisis:</b> La normativa nacional además de recoger el principio de equidad hace referencia a los principios de objetividad y transparencia –principios relacionados con la igualdad de las partes– que debe tener toda persona mediadora a lo largo del procedimiento de mediación, y que únicamente está recogido en el referido Anexo B, donde se recogen las reglas de la mediación y no se contemplan en la Ley Modelo.</p>	

#### 4. CONCLUSIONES

Este estudio comparativo entre la regulación relativa a los principios de la mediación en Bahamas y la normativa referente a los principios contenidos en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales resultantes de la Mediación de 2018 nos muestra que no existen diferencias significativas en la regulación de los principios en ambas normativas, destacándose la uniformidad en la mayor parte de los principios.

No obstante, de lo analizado anteriormente se puede concluir que la normativa interna de Bahamas es más completa y exhaustiva en cuanto a los principios que contiene en relación con los de la Ley Modelo. Es así que en esta normativa se aprecian los principios de coste del procedimiento, de objetividad y transparencia.

En este sentido, los principios que se desprenden de la normativa de las Bahamas muestran un mayor desarrollo en relación con los principios que se contiene en la Ley Modelo, norma de contenido básico, y ello responde a la adopción del modelo y tradición de la mediación anglosajona.

## 5. BIBLIOGRAFÍA

- Astor, H. (2007). Mediator Neutrality. Making sense of theory and practice. *Social & Legal studies*, 16(2), 221-239.
- Barona Vilar, S. (2010). Solución extrajurisdiccional de conflictos con ojos de mujer: la incorporación de las ADR en el ordenamiento jurídico español. En K. Etxebarria Estankona e I. Ordeñana Gezuraga, (Dir.), *La resolución alternativa de conflictos*, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco.
- Barral, I., Lauroba, E., Martín, A. et al. (2009), El concepto jurídico de la mediación, en P. Casanovas, L. Díaz, J. Magre y M. Poblet, (Eds.), *Materiales del Libro Blanco de la Mediación en Cataluña*. Barcelona: Generalitat de Catalunya, Departament de Justícia, Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada.
- Butts, TH., Campos, F. y Velasco, C. (2014). Grupo PNPM sobre calidad y código de buenas prácticas de la mediación. En M.E., Lauroba, P., Ortuño (Coords). *Mediación es Justicia. El Impacto de la Ley 5/2012, de Mediación Civil y Mercantil* (pp.257-266). Barcelona: Huygens.
- Communications Act, Chapter 321 of The Statute Law of The Bahamas (2010). Recuperado de: <https://www.urbahamas.bs/wp-content/uploads/2016/08/The-Communications-Act-2009-.pdf>
- Consumer Protection, Chapter 337 (47) of The Statute Law of The Bahamas, 2008. Recuperado de: <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/bha78749.pdf>
- Folberg, J. y Taylor, A. (1996). *La Mediación: la Resolución de conflictos sin litigio*. México: Limusa.
- González Pillado, E. (2013). Principios básicos del proceso de mediación familiar en la legislación autonómica. En H. Soletto Muñoz (Dir.). *Mediación y resolución de conflictos. Técnicas y ámbitos*, Madrid: Tecnos.
- Guía la incorporación al derecho interno y utilización de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial Internacional, 2004. Recuperado de: [https://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/arbitration/ml-conc/03-90956\\_Ebook.pdf](https://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/arbitration/ml-conc/03-90956_Ebook.pdf)
- Jones, G., & Pexton, P. (2015). *ADR and Trusts: An international guide to arbitration and mediation of trust disputes*. London: Spiramus Press.

- Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, 162, 49224- 49242.  
 Recuperado de <https://www.boe.es/boe/dias/2012/07/07/pdfs/BOE-A-2012-9112.pdf>
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación, de 2018. Recuperado de: [https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/annex\\_ii\\_-\\_s.pdf](https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/annex_ii_-_s.pdf)
- Libro Verde sobre las modalidades alternativas de solución de conflictos en el ámbito del derecho civil y mercantil (2002), Bruselas: Comisión de las Comunidades Europeas.  
 Recuperado de: [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/20150624%20Libro%20verde%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/20150624%20Libro%20verde%20(1).pdf)
- Martin Casals, M. (2004). *La mediación familiar: leyes y principios*, Congreso Internacional de Mediación Familiar, Valladolid.
- Mejías Gómez, J.F. (2009). *La mediación como forma de tutela judicial efectiva*, Madrid: El Derecho.
- Merino Ortiz, C. (2013). *La mediación familiar en situaciones asimétricas*. Madrid: Reus.
- Pillado González, E. (2015). La mediación familiar: regulación, ámbito de aplicación y principios informadores. En E. Pillado y F. Fariña (Coords). *Mediación Familiar. Una nueva visión de la gestión y resolución de conflictos familiares desde la justicia terapéutica* (pp.59-94), Valencia: Tirant lo Blanch.
- Redorta Lorente, J. (2010). Estructura y proceso de mediación. En J. Bouché Peris y F. Hidalgo Mena (Dirs.) *Mediación Familiar. Tomo III*, Madrid: Dykinson.
- Rules of the Supreme Court, 2006. Chapter 53. Rules of The Supreme Court. Arrangement of Rules. Recuperado de: [http://laws.bahamas.gov.bs/cms/images/LEGISLATION/SUBORDINATE/1978/1978-0046/RulesoftheSupremeCourt\\_1.pdf](http://laws.bahamas.gov.bs/cms/images/LEGISLATION/SUBORDINATE/1978/1978-0046/RulesoftheSupremeCourt_1.pdf)
- The Utilities Regulation and Competition Authority Alternative Dispute Resolution (ADR) Scheme for Disputes Between Licensees, ECS 20/2014. Recuperado de: <https://www.urcabahamas.bs/wp-content/uploads/2017/01/ECS-20-2014-URCAs-Alternative-Dispute-Resolution-ADR-Scheme-for-Disputes-Between-Licensees-1.pdf>
- Vargas Pavez, M. (2008). Mediación obligatoria: Algunas razones para justificar su incorporación. *Revista de Derecho*, 21(2), 183-202.